



Expediente: **056740439352**
Radicado: **RE-01344-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2022** Hora: **11:02:06** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Auto número **AU-03969-2021 del 29 de noviembre de 2021**, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit 900.475.038-2, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444890, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domesticas - ARnD**, a generarse en el floricultivo denominado "SAN ANGEL" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-50782, ubicado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente.
- 2- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de diciembre de 2021, de la cual se generó el radicado CS-11635-2021 del 27 de diciembre de 2021, requiriendo información complementaria con el fin de dar continuidad al trámite, la cual fue enviada mediante radicado CE-03875-2022 del 7 de marzo de 2022 por el interesado.
- 3- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit 900.475.038-2, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444890, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domesticas - ARnD**, a generarse en el floricultivo denominado "SAN ANGEL" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-50782, ubicado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente.
- 4- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-02002-2022 del 28 de marzo de 2022**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

" (...)

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente: se considera viable **otorgar** el permiso de vertimientos, a la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit **900.475.038-2**, representado legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI** ciudadanía número 42991931, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la actividad que está siendo desarrolla en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-50782 localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente. Por las siguientes condiciones que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

4.1. El establecimiento se dedica a actividades de cultivo de flores con una extensión actual de 2 ha en el predio con FMI: 020-50782. Su localización es en la vereda La Enea del municipio de San Vicente. Los vertimientos generados son aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinas y limpieza de oficinas y aguas residuales no domesticas en actividades de lavado de equipos de fumigación.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare

4.2. De acuerdo con el uso de suelo allegado, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-50782 ubicados en la vereda La Enea del municipio de San Vicente, se encuentra clasificada una parte mínima en zonas de desarrollo agr En concepto emitido por Oficina de Planeación del municipio de San Vicente, determina que el predio es apto para los siguientes usos: zonas de parcelación y vivienda campestre con una densidad de 3 viviendas por ha. Es permitido el uso para la producción agropecuaria.

En contraste con la zonificación establecida mediante Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, en cual está localizado el proyecto, este se encuentra en áreas agrosilvopastoriles en un 71.02 %, un 21.95 % de áreas de recuperación para el uso múltiple y 7.03 % en áreas de restauración ecológica.

En concordancia con lo establecido con en el uso principal de las áreas para zonas de desarrollo y fomento agropecuario, la secretaria de planeación informa que el uso del suelo para el predio con FMI 020-50782: es compatible para el cultivo de flores.

Suelo de protección en la categoría áreas de conservación y protección ambiental, según la estructura ecológica principal del modelo de desarrollo del municipio articulado con el acuerdo 251 de 2011 de rondas hídricas, expedido por Cornare. El predio está afectado directamente por dos fuentes hídricas y por el radio de influencia de un nacimiento.

4.3. Los sistemas objeto de evaluación son: STARD para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas de las unidades sanitarias y demás dotación, STARnD para la desactivación de vertimientos producidos la actividad de lavados de equipos de fumigaciones de cultivos. Los sistemas propuestos cumplen con los criterios de diseños establecidos en la Resolución 330 de 2017- RAS.

4.4. Mediante visita técnica se verificó que STARD consiste en un pozo séptico existente fabricado en material, con 3 sedimentadores, no posee cajas de inspección, tampoco tiene definido un campo de infiltración o sistema de descarga a suelo. En los diseños se presenta los respectivos ajustes y mejoras para dar cumplimiento a los parámetros de RAS 2017, por tanto, en el presente informe fueron evaluados y aprobados para que el sistema sea modificado y/o completado de acuerdo a estos.

4.5. Según la evaluación ambiental del vertimiento es presentado un documento en donde se desarrollan los ítems de la estructura conforme a lo requerido en norma.

4.6. Plan de cierre y abandono evaluado de STARD: Dentro del documento se formulan la implementación de medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y reacondicionamiento de terrenos, revegetalización de superficies, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

4.7. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el proyecto. El establecimiento presento plan de contingencias para derrame de hidrocarburos, en donde se plantea los posibles riesgos ocasionados por operaciones o por fenómenos naturales, y que como medidas de prevención será instalado un dique de contención de derrames, señalización que advierte presencia de sustancias inflamables, y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo.

4.8. Sobre el plan de contingencia para derrame de hidrocarburos y sustancias peligrosas: el interesado no presenta este documento, el cual es importante para la prevención de contaminación a suelo y cuerpos de agua, por posibles derrames de agroquímicos.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6, 8 y 9

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-02002-2022 del 28 de marzo de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit **900.475.038-2**, a través de su representante por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI** ciudadanía número 15.444.890, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD, AGUAS RESIDUALES no Domesticas- ARnD**, en beneficio de la actividad de floricultivo, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-50782 localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los diseños de los sistemas de tratamiento del **STARD**, como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: N.A	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	21	6.6	06 17 31.01 2238
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Longitud: 0.6 m Ancho: 0.6 m Profundidad total de 0.7 m Profundidad útil: 0.45 m Tiempo de retención: 3 minutos			
Tratamiento primario	Tanque séptico compuesto por dos Sedimentadores	Los diseños que serán implementado en el sistema ya existente construido en material presentan las siguientes dimensiones: Compartimiento 1: Ancho: 1.20 m Longitud: 1.20 m Profundidad util: 1.5 m Profundidad total: 1.8 m Compartimiento 2 Ancho: 1.20 m Longitud: 0.6 m Profundidad util: 1.5 m Profundidad total: 1.8 m Tiempo de retención: 24 horas			
Tratamiento secundario	Filtro de flujo ascendente FAFA	Filtro con falso fondo y medio filtrante en grava, Longitud: 1 m			

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



		Ancho: 1.20 m Profundidad útil: 1. m Tiempo retención: 38.7 horas Tiempo de retención: 19.6 horas Eficiencia: 80.34 %
Tratamiento Terciario	N.A	N.A
Manejo de Lodos	N.A	Serán estabilizados y dispuestos dentro del mismo predio, según procedimiento establecido en guía de mantenimientos y operación.
Otras unidades	Cajas de registro	Sera construida caja de registro a la salida de sistema de tratamiento, no se especifican las dimensiones

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento descargado a suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0125	Doméstico	intermitente	24	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	6.974	6	17	31.252

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento AGUA RESIDUAL DOMESTICA-ARD, deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR DISEÑOS propuesto para el Sistema de tratamiento de AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS STARnD con las siguientes unidades y especificaciones:

Como sistema de tratamiento se propone la implementación de 5 tanques en materia de polipropileno, con una capacidad de 250 cada uno. Con un filtro de flujo ascendente con material filtrante de grava, ladrillo picado y carbón activado.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: N.A	Primario: N.A	Secundario:		Terciario:		Otros: ¿Cuál?: desactivacion	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas o agroindustriales			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	21	6.11	06	17	30.25
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	N.A							
Tratamiento adsorción	Tanque construido en material de flujo ascendente	4 tanques en polietileno con capacidad de 250 litros cada uno. Primer tanque como sedimentador Segundo tanque con filtro de grava de 2 “diámetro, Altura de 0.6 m Tercer tanque con filtro de grava de ½ “de diámetro, altura de 0.6 m Cuarto tanque con filtro de arena y carbón activado altura de 0.5 m Con un tiempo de retención hidráulico: 25 horas.						





Otro sistema	Tanque de almacenamiento	Tanque con capacidad de 250 litros, para el almacenamiento de agua tratada, que posteriormente será aprovechada por medio de aspersión en labores de riego dentro del mismo cultivo.
Manejo de Lodos	N.A	
Otras unidades	N.A	

Dentro de la operación de fumigación se cuenta un punto de preparación de agroquímicos con un tanque de 500 litros, ubicado al interior del cultivo el cual será de cubierta y losa con dique para contención de posibles derrames.

DATOS DEL VERTIMIENTO: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, es reincorporado en el cultivo de flores, por aspersión.

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
N.A.	Se dispone en el cultivo como aspersión	Q (l/s): 0.0083	No domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	20 (días/mes)

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la información presentada como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015): campos de infiltración y plan de cierre y abandono así:

1- Descripción del sistema de infiltración a aprobar: El sistema de infiltración implementado es un campo de infiltración que cuenta con los siguientes diseños y características:

- Tasa de infiltración: 450 mm/h obtenida del promedio de las últimas mediciones por un periodo de 30 minutos con intervalos de 10 minutos.
- Área mínima de infiltración de 1.2 m²
- Profundidad de zanjas de infiltración: 0.3
- Ancho: 0.4
- Longitud 3 m
- Diámetro de tubería principal 3 pulgadas.

2- Aprobar Plan de cierre y abandono, Propone actividades que contribuirán a recuperar el suelo del área donde serán ubicados los sistemas de tratamiento; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; receptor del vertimiento. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y reacondicionamiento de terrenos, revegetalización de superficies, recolección y disposición de residuos.

ARTICULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser



verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, representado legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces en el momento, para que en termino de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto presente:

1. Evidencias de adecuación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas generadas de actividades de lavado de equipos de fumigación de agroquímicos. (evidencias fotográficas).
2. Presentar plan de contingencia para derrame de hidrocarburos y sustancias peligrosas, el cual es deberá estar enfocado en la identificación de riesgos sobre posibles derrames de agroquímicos y demás insumos que contengan sustancias nocivas para el medio ambiente y la salud humana, planteando medidas, preventivas, de mitigación y compensación.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la representante legal de la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización anual de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo como ph, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas y aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales (SST)

2- Realice de manera anual un muestreo de los sistemas de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicólogas I y IV) y que esté usando en la actualidad, (barrido de agroquímicos).

3- Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

(...).”

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del Plan Ordenamiento Territorial POT del municipio de San Vicente.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, representado legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces en el momento que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056740439352
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Técnica: Mónica Chamorro
Proceso: Trámites ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 29/03/2022

Ruta: \\cordc01\\S.Gestión\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare